



En quartilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MAS
NOVENIENTOS DIEZ Y SEIS.

E

*Los Castellanos Laya Indio en
Pueblo de los Hornillos en la instan-
cia y digo con Man. Prober sobre
la nulidad de la venta y supone de
huelo de una tierra propia
de mas de un siglo. Que yo de
ningun manera he hecho a
Prober de me parte Venta, que
de un y. aparece a los
mucho y falso, y hecho in
encia una por arbitrariedad
Quipocamay Man. Huayaya
sin tubieren inter. digo m
por Ali. cuyas firmas son fals
por que ellos no han tomado*

SF. CSC
LEG. 4
DO. 112
fol. 18

la pluma p.^a estampada segun
lo deducen en su Informe
f. El Guipocamayo y Robley
han incurrido en un Crimen q.
debe ser castigado con severidad
atendiendo al contexto de la
Ley. Los pliegos de vender fog.
no sea mis pny solo sea
un mes preceda precario
de la tierra q.^e se disputa, pe-
ro de ning.^o me sea permitida
en adelante con inter.ⁿ y pen-
miso de N. y de la Protecta-
na, siempre lo debe haber
en aquel precio de fog. en q.
se han con inclusion al con-
to de las tapias de q.^e se referen
te la la tacion q.^e acompa-
na, pny de ning.^o debe supir
persuasis y mas quando en

2. toj llans a devolverse a Robley
Layan. a p. q. me exhibis p.
via representans y no por con-
prado de las tierras. En cuya
virtud a D. Juan de la

Pico y sup. q. exhibidos por ma
nifestada de la tasacion a tanta
y por tanto y verdadero el Ma-
y de este D. Juan q. e tendra

[Handwritten signature or mark]

pre. al p. el comparen-
do se ha va de declarar p. nula
la supuesta Venta de tierras, y
q. si Robley quere q. exhibita
y prevaleca mede por ella
el imp. eng. se tene en por
ser asi casu.

Jore Castellano Layan

Agreguere al expediente de
materia y tengare presente



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

al tiempo del comparendo. Li-

mañón. 6 de 1816-

Alvarado

[Signature]

Añi

José Bernardo de Lagor
no. 11. P. 10

Presencia de los señores
Magistrados

3.

Dijo Yo abajo firmado q. soy solicitado por d. Manuel Diebler, y por d. Jose Maria Laya p. la laraacion de una finca y adovones, sita en el camino del Chorrillo, y vistas por mi las aprensiones en el valor siguiente. Asaber.

Por 186. adovones a real cada uno imp. 23.3.

Por . . . 37. Fapias de la mediania de Juan Evangelista a dos y medio reales cada una imp. 11.4.5

Por . . . 17. Fapias a 2. t. cada una que son del Callejon impertan catorce p. 5. y 3. 14.5.3

Por la division de Mariano Mendia- bal, son 77. adovones a real cada uno, impertan nueve p. cinco d. 9.5.1

59.2.0

Segun se demuetra en el por menor de esta Cuen- ta, asiende a la cantidad de cincuenta y nueve pesos, dos r. Segun mi Real Sabra y entendi- da en la de Agricultura, y por ser verdad lo furo p. Dijo en S. y a esta señal de +. Sucoyo Mayo 18. 1816.

Ambrosio Aguilar

En el Pueblo de S.ⁿ Pedro de los Chorrillos Jurisdic^{on} del
 partido de Santiago del Cercado en 17.^o de Mayo del año de 1816.^o
 Haviendo sido presenciado D.ⁿ Jose Castellano Laya en
 conjunta de D.ⁿ Manuel Robles indio oriundo de dicho
 pueblo, ante de los Señores Alcaldes Ordinarios y demas
 ministros de Justicia q.^e compone este muy ilustrado ayun-
 tamiento. Atratar sobre la materia de una venta de Ti-
 ererras, la qual fue publica y notoria el dia 17.^o de Mayo
 del año presente. Y por hallarme legitimo Tutor de
 dichas Tierras, las q.^e me pertenecen p.^a mi parte de
 legitima exencia; he vendido a D.ⁿ Manuel Robles
 con el consentimiento voluntario de mis deudos hallando-
 se todos presentes, es a saber Juan Evangelista Laya
 y Maria Mercedes Laya mis hermanos; y para q.^e no
 haiga contradiccion en algun tiempo sobre dichas Tie-
 rras expresadas fueron vendidas p.^a anega y quaxti-
 lla de Tierras; en precio de ciento veinte cinco p.^a q.^e es
 su valor y su totalidad de ellas de indio a indio. Mas
 dichas Tierras fueron heredas de mi madre difunta
 Maria Manuela Valentina india oriunda del Pueblo
 de Santiago de suaco a quienes de lo p.^a legitimos herederos
 de dichas Tierras sus referidos hijos, como esclarece
 el auto o executura presente sobre dicha materia; En
 cuya virtud baxo de todas estas condiciones relatadas,
 entro a posesionarse en dichas Tierras el citado D.ⁿ Ma-
 nuel Robles. Apresencia de los Señores Alcaldes y minis-
 tros y demas testigos q.^e presentes se hallaron. Yo el

actual Escrivano a quien agaxxe ve la mano dexe-
cha y parandolo y diciendo en alta voz. En el nombre
de N^{ro} Catolico Rey y Señor q^e Dios que Jure Domine
vel quasi posesion posesion posesion Revolcandose en
dichas tierras y tirando lexiones ve una parte a otra
y haciendo otros actos todos en señal ve posesion y haver.
la autuada en dicho mes y año. Por quanto los Señores
Alcaldes le diexon posesion en dichas tierras al citado
Dⁿ Manuel Robles, las quales subsisten cerca ve la Arrien-
da nombrada Guaduaño y tambien inmediata al camino
Real ve el Pueblo ve los Chorrillo. Dichas Tierras Lin-
dan p^a la parte ve arriba con el callejon inmediato a las
Tierras ve Dⁿ Jose Olaya, y p^a la parte ve abajo lindan
con las Tierras ve Sⁿ Miguel, y p^a la parte ve cos-
tado dexecho linda con las Tierras ve Juan Evangelista
Laya, y por el costado izquierdo lindan con la Tierra ve
Mariano Mendisava. Con todos sus linderos quedo el cita-
do Dⁿ Manuel Robles en quietta posesion. Hallandose pre-
sentes los Señores Alcaldes Ordinarios, Testigos los Regido-
res ve cavildo. Prim^{te} Dⁿ Calisto Jimio Alcalde Dⁿ
Clemente Robles Alcalde, Dⁿ Manuel ve la Rosa Alqua-
sil mayor, Dⁿ Mariano Alexo Regidon menor, Alberto
ve la Paz Regidon menor ve el Campo, Concepcion Laya, Dⁿ
Jose Olaya Juan Laya Dⁿ Fidoro ve Jesus Regidon
mayor ve el cavildo ve Jurco Antonio Sanchez Dⁿ ma-
riano mendisava Antonio Ydalgo Dⁿ Ambrosio Aguilar
Todos estos subgetos referidos se hallaron en dicha venta
y posesion.

Y que es fecho en el Pueblo de S.ⁿ Pedro de los Chorrillos
en 17 de mayo del año de 1816. de que doy fe y testimonio
firmaron todos juntos los Alcaldes Ordinarios

Calisto Yrini Clemente Robles

Mmanuel vela Pora Mariano Alexo Azuego Alberto
vela Pora Azuego Concepcion Laya Azuego Jose

Laya Juan Laya Isidoro de Jesus Azuego
Antonio Sanchez Mariano mendirava

Azuego Antonio Valdez Azuego Ambrosio
Agilax

Ante mi

Manuel Guapaya

Es. no. do
re. Car. do

an de Justicia q' pido con costas &

A cargo del Suplicante
Mano Pacheco

ESTADO DE
CANTON DE
SANTO DOMINGO

Por presentarse la su^a comparecan la
parte para dar providencia. Lima Jun.
18. de 1816

Cuando

Verifico en q' puebo y ha lug. endos q' ha
bienio comparecidos hoy por esta fecha en favor
del Sr. Don Juan y Davila Abog. de esta
Pl. sud. ag. el Sr. Sub. actual de Comun.
barrante verbalmente de la una parte el Sr. Robles,
y de la Otra Jose Castellano Laya, ambos Indios
del Pueblo de los Charvillo, a tratar y conferir
a cerca de la Venta q' le hizo Dho. Laya a Robles de
unas tierras compuestas de una y quartilla: el
primero. Lo primero y segundo q' la comprada
compra la habia verificado en precio de ciento ve-
inte y cinco p. segun lo acreditaba el docum. con
q' acompaño el escrito de esta fecha: el segundo
lo nego y dijo que se llamaba a cienos porque
valian ciento ochenta y quatro p. con inclusion
de cincuenta y nueve q' valia o importaba una



SELLO CUARTO, VN QVARTO
TALLE, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
NTOS Y SIETE.

Sirve
S. D. ...
A. de 1816 y 1817

... tapia q. serna de diru. N. alar tierras
del litu, y a otras de la axa de feny; alo
... el enuncias Probler q. el Solam... a conti-
... la relacionada tapia veinte y Nueve... quatt
... Erau Mitad, pong. la otra tocaba y correspon-
... Casade f enor conq. debia controvextu ere
... a fin de q. quedare llano: a lo q. volvio a conte-
... Laya, que siempre y quando q. Probler no le
... el impote ... de la indica-
... tapia, estaba pronto a devolverle los
... quarenta y un p. q. habian entrado en usodon,
... a demas sacax la Sementera q. tenia cultura
... no reclamare por suicio; a cuya propiedad
... no quio allanarse Probler, sino q. insistio a cerca
... peraleciere la conuato q. se habia celebrado con
... Solemnidad y practica y estilo. De cuyo modo
... el tal comprando; y para q. au comite
... en Lima y Julio 3. de 1816 = onad
... se allanaba = v

[Handwritten signature]

Vico este Exped. y para mo por proveer En

fermenty etc. del Pueblo del Chorrillo con
Neonocin. en las fumig. se contienen en
el documento en p. hasta 72. y fecha traiga
se. Lima y el 6 de Mayo 1816

Diague

Alm
Jos. Bernabé de Lagos



En quarilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Sr Sub. do

En Cumplimiento del Decreto de V.S. su fha de 6 del que Vise en Orm. al Monocim. de Firmas del Documento de f.º y f.º de la Escritura Otorgada p.º el Escrivano, de este Pue. Manuel Guapaya, a solicitud de Man. Nobles, y Jose Castellano, Indios de esta Reducion, en la Venta, y Compra, q. de uno, y otro ubo; la presenciamos y vimos, la porcion de Firmas, Fapias, y a Dobones, en Vista de Ofos y en su defecto determinamos por lo resultado de midiese dha. porcion de firmas, lo q. no se verifico en esta atencion no se a echo, saber dha. Escrit. Otorgada p.º el Es.º alo q. me Vmto, mi asistencia de la Judicatura de f.º. p.º su debido Cumplim. y Solemnidad del Indicado Documento. En esta, Virtud digo. no haber tomado la Pluma en la mano ser falsas las firmas, y de mala fe nuladas en todas sus partes siendo a sola Sc.ªtif.ª del predho Escrivano, y en a reglo a todo esto. Es quanto debo informar a V.S. p.º todo lo espuesto a consecuencia de sus Superiores facultades y Meta Justificac.ª Ordene lo q. hallase p.º mas Justo en Just.ª Dios Pue. A.V.S. m. d. S.º Gerardo de los Chorr. Julio 20, de 816, Talisto Voinio

8

Comparen las Part. de los Reynos
Guipocamayas al Pueblo de los
Arillos. Lina No. 13. a 1816

Ordas las Part. y comprando (el de) Jose
Cartellans Laya q. no tenia el dinero q. le
presta el Manuel Robles sobre las tierras; de
determina q. quando tenga proporción p.
devolverlo le deva de supletorio. Y q. en el in-
terim continúe dho. Noble, trabajando
las compradas tierras y apto dechandose
de sus frutos. Lina No. 14. a 1816

Armanca

Proveido y firmado p. el d. d. Buenaventura de
Aranaenz Abog. de esta R. aud. e Individuo de
Maur. Colegio Mayor propiet. del R. Cabildo
y Jefe de este Juzq. Privativo de Hac. p. indisponi-
vel. Sub. en el día de su fecha

J. Arri
Jose Bernard de Laga
E. no p. co
V. u.

Incontinenti luce saber y notifique el auto q. ante



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCENIENTOS DIEZ Y SEIS.

cede a Samuel Robles en un peñonadose =

Lagos

*En el Acto que Otra a Jose Castellano La
ya en un peñonadose =*

Lagos



10.
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

pt. Sub D

Yo Manuel Robles Indio ordinario del Pueblo de S.^{ta} Pedro de los Charcos en la mejor forma q^e haya lugar ante N.^{ro} S.^{to} parento, y digo que hallandose Don Castellano Laya en grande urgencia, me empeño unas tierras q^e componen una y quartilla, q^e pt. hacele bien, y buena obra le supli serena p^{er} sin ningun interces, ni ganancia, lo qual fue en el año pasado de 814. cuyo dinero me encomendó q^{ue} solo diere un modo el Pueblo, como lo p^{er} la amistad q^e me profesamos.

No recibiendo Don Castellano Laya el dinero con q^{ue} satisficame trato de vendarme diez tierras, las q^e accedi y hecho el contrato quedamos de un acuerdo en la cantidad de cien reales, y cinco p^{er}, y un quena, y nueve p^{er} dos d^{os} p^{er} las mejoras, la primera parida esta esivida, y sobre la segunda tengo satisfecho diez, y seis p^{er}. Por virtud de la compra como de posesion real anual corporal jure dominij vel quasi en 17. de Mayo de este año.

segun es visto p^r el documento de posesion
q^e tengo presentado, y p^r lo q^e el ministro
no puedo ver desposido, sin primero ver
oido y p^r fuero, y dia. venado

Entre los dem^s Pueblo hay muchos
codiciosos, q^e quando llegan a aver iguales
contratos entre los Indios, pretenden de ba
neceslos con aruizios maliciosos, con el
deprabad^o de q^e quede a favor de los loguere
comata, como sucede en el caso presente
q^e conuimado un contrato de uno a otros segⁿ
es permitido, p^r una ley de Indias, a los
naturales, no hay aruizio q^e hacea retraer
al vendedor, p^r q^e d^hos contratos es
permitido entre Indios, y p^r en ellos entre
si vender, enagenar, ceder y traspasar

Las tierras vendidas p^r Castellano
haya no se deve entender q^e son realenga
nente, q^e que siendo de repartimiento
como lo son la de la disputa, no tiene otro
d^ho. q^e el precario; pues el d^ho le corres
ponde al Rey, y asi el dinero q^e tengo
dado es p^r via de cesion, y traspaso
y p^r tanto, este Juygado deve amparar
me en d^ha posesion; pues de otro
modo no solo viene hauiendo un notorio
perjuicio, sino tambien, de faltaba
ala ley de contratos entre Indios

11. y seme perjudicaria grandemente; pag
p.^a el completo de sta venta, me vi precisado
a enajenarme a varias cosas mias en
baste precios: Por tanto qhaviendo el
pedimento q' mas combenga

Al S. pido y sup.^{to} se sirva haver p.^a valida la
venta sta, y p.^a verdadera la posesion qe
se me confirió en 17. de Mayo de este año como
se ve a 46

Por el sup.^{to} q' no suve escipin

Isidro Vilca

Pongase con los autos de su materia y traxese. Lima

W. n.º 16 de 1816

Franco

Proveido y firmado p. el Sr. D. Buena Ventura de Arana
caenz Abog. de esta R. aud. e Individuo de un Ill. Colej.
Arroz propiet. del Ex.º y Jefe de este Juz. d.
este Juzgado Privativo de Nat. p. indisponi. del S. Sub.
en el dia de su fecha =

Ami

Jose Bernard de Lagos

Ex. no 10
El. de.



✦
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Visto traslado a José Castellano Laya D.

Lima No. 20. el 1816.

Francisco

Añes

José Bernardo de Lagos D.
El. no. 20. No.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



De quinta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS
PROVINCIAS DIEZ Y SEIS.

Sor. Subdeleg.

José Castellanos Vaya, Indio del Pueblo
de Pedro los Chorillos, entos Arto con Manu-
el Robles, me la devolucion de unas tierras y lo
demas deducido; Respondiendo al traslado del Escri-
to N.º 10, en que solicita se declare Valida la ven-
ta que supone se hizo de las indicadas tierras digo:
que haciendo justicia se hade servir V.ª. dar
al desprecio el proyecto, y en su consecuencia pro-
veer y mandar hacer como Concluire el cte, p. ser
en su dño.

No alcanzo como ha cabido en el ce-
nebros contrario la idea de que se he podido ven-
der las tierras de mi asignacion, y demas de
esto, el arroso del Inigocamayo del Pueblo en
fragnar el Papel N.º 4 bajo el titulo de Es.ª.ª
Venta, y porcion de aquel terreno. Todo esto ha
sido una patrana escandalosa, y digna de car-
niento. El mismo Robles confiera en el Escrito
a que respondo q.º el medio p. donde se apovieno
de las predhas mis tierras, fue la pignora-
q.º le hice de las p. 60ª; y aunque en seguida

asegura que no pudiendolos yo satisfacer
me resolví a la venta, esta es una quimera q.
no tiene mas apoyo que su dicho.

Pero aun quando permitamos p. un
momento que fue cierta mi ^{on}Resoluc. y el contra-
to; quien con medianos principios de jurispru-
dencia ignora que los Indios tienen una abso-
luta prohibicion renagenar las tierras
que se les reparten, respecto a q.^e el dominio direc-
to permanece en la Corona, seg.ⁿ lo conoce el
mismo Noble. Si las estipulaciones entre Indio
e Indio son licitas, no es con tanta franqueza
que puedan executarlas las tierras q. se les anig-
nan, si que ninguno puede dependerse, ni con-
veniente q. lo hagan p. infinitas dificultades
q. lo embarazan; y sobre todo, nunca pueden
perfeccionar los Contratos sin autoridad del Rey
R.^l intervencion del ministerio de la Protectoria,
y los demas requisitos necesarios.

Seguente esto, la figurada venta no ha
podido reputarse habiente p. ningun capitulo.
Si se pignore a Nobles mis tierras, no fue con
animo de venderlas, pues sabia muy bien q. no
me era licito executarlas. Asi es q.^e era ^{ya} con-
tendida p. el Nipocamayo, es una obra pura
falsedad, como lo contesta el Alcalde, y está a
la vista quando espone no haber intervenido
en cosa alguna, y aparecen suplantadas todas
las firmas. Luego todo lo que ha obrado Noble
merece el mas alto desprecio, y no tiene lugar

la aprobacion aq. aspira.

13

Siendo esto así, qual deberá ser el resultado
al presente negocio? Ninguno otro que la devolución
de las tierras en virtud del pago que estoy pronto
a hacerle del dinero hipotecado, según lo que se resolvió en
el auto de 8 de Mayo, y a lo propio que solicito; bien que
con descuento de los arrendamientos de las catorce años
que las tiene y ha trabajado, y que aunque en el re-
ferido auto se previno que interin yo le satisficiera
la plata de su correspondencia se aprovechare de los
frutos, no siendo estos tan pequeños que solo igualen
al interés que al sumo puede ser abonable a lo
del fin 3 por ciento al año, es indispensable que el exco
sele cargue durante los dos años corridos al respecto de
quince por ciento cada finca, y no haber principio que
autorise la ocupación de la totalidad de los productos
con perjuicio mío, ni que Robles se constituya a
mejor condición que yo. Abonesele desde luego el re-
dito correspondiente por la demora, y sea de su cuenta satis-
faceme el arrendamiento de las tierras al precio que
se acostumbró. De este modo, ni él ni yo sentiremos
agravio, aunque mi suerte haya sido por deterioro
y la suya ventajosa, y que el dinero hipotecado no se pierda
de ningún interés, y con el arrendamiento ha logrado
utilidades de no pequeña consideración, en consecuencia
de lo qual.

A. V. J. pido y suplico se sirva declarar no haber lugar
la aprobacion de la venta pretendida a contrario,
y que la que acredita el papel de Robles ha sido
quimerica y fraguada por el hipotecado al Pueblo



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Este Auto en lo expuesto p. el Ayo.
Fiscal y notario: Hebre apuro y desido y es.
lo remitto end y comparendo a Juicio de
Nob. Lima y Di. Na. de 1766-

Alvarado

[Signature]

Proveido y firmado p. el Sr. Fran. de Al.
varez del con. de San. Rey. por p. etas del
Sr. D. Fabian de esta Cap. Quez. de. Sub. de la
tira de San. del herado y u. jurid. p. S. L. L.
comparendo del Sr. D. Juan. de la Cruz
Ayo. de esta Di. aud. de la Cruz. de
Dho. Sr. D. Fabian y de otra p. y. Pirarid
de Nar. en el dia de y esta.

Jose Manuel de Lagos

Incontinenti p. se saber y notifique el auto que
cede a Man. Prober, una persona, q. no fano p.
no saber vacita req. de sic - Lagos



ONCE del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Manuel Nobles Indio del Pueblo del Chorri-
llo en los Autos con Jose Castellano Laya ya
natural del mismo Pueblo sobre la venta, ó tras-
paso de unas pequeñas Sierras, y demás dedu-
cido digo: que V. S. en el comparendo q.^o se hizo
se sirvió de resolver q.^o se trabajase dicha
Sierras, y me aprobecase de sus frutos hasta
q.^o Laya tubiera proporcion de devolverme el
dinero q.^o le entregué p.^a la compra, y q.^o en ese
caso recordase sus pretencions.

Y á fin de q.^o se descubra q.^o Laya no
puede aspirar á las Sierras, p.^a q.^o ni tiene
proporcion p.^a pagarme los ciento quarenta
y un p.^o q.^o le tengo entregados, ni menos tiene
modo, ni arbitrio p.^a poderlas trabajar, sino q.^o
es otro el Individuo q.^o las pretende, y lo há
inducido á la presentacion, me combiene q.^o
comparezca á presencia de V. S. p.^a q.^o jure,
y declare quien es el sujeto q.^o quiere las ex-
precadas Sierras; y si es verdad q.^o le há
ofrecido franquicia el dinero, p.^a q.^o se me qui-
ten; dandole tambien algun obsequio.

Y así digo, si es cierto q.^o el diola.

ante ha confesado delante de ~~varias~~ Per-
sonas, y q^e aunque no tiene el dinero p^o su
excusa de. Bienes p^o devolverme, me ha
de quitar las Sierras, p^o darcelas al su-
geto q^e le ha hablado, p^o q^e tiene oprimada
su palabra. Por tanto. —

A V. S. pido, y sup^{co} se sirva mandar q^e la parte
contraria, compareca, jure, y declare como
hecho pedido, bajo la protesta de estar a lo fa-
vorable, y pedir lo demás q^e me combenga,
p^o ser asi de just^a.

Otro si digo: que p^o la otra parte se han redarguido
de falsar las firmas del docum^{to} de f^o 5. y
siendo una de ellas del Alcalde D. Clemente
Nobles, y del Secretario de aquel Cavildo Ma-
nuel Guapaya Me combiene q^e los dos reconos-
can bajo de juram^{to} sus firmas, confesando,
si son de su mano, y puño. Por lo q^e —

A V. S. pido, y sup^{co} se sirva mandar, q^e el dicho D. Cle-
mente Nobles q^e fue Alcalde en el año ant^o.
de 816. y el escribano de Cavildo Man^l. Guapa-
ya reconoscan sus firmas estampadas en el
docum^{to} de f^o 5. p^o ser asi de just^a ut supra —

Antejo de Man^l. Pobles

Antonio Rodríguez

Otro si: A V. S. pido, y sup^{co} se sirva mandar q^e al tiem-
po de hacer la declaracion el referido Caya, ju-
re, y declare como es verdad q^e las Sierras suge-
ta materia son suyas propias, y no de Repar-
timiento. Y q^e diga si tiene los Títulos en su po-
der, y confesando tenerlos, q^e los exhiba en el
día p^o ser asi de just^a ut supra. —

Rodríguez En

Lo principal y ultimo otro si el contenido pure
y se lo me como se pide, y p. el efecto conpa
resca. lo mismo q. verificacion lo contenido
en el primero con citacion de la otra parte. Si
morey En. lo. de 1817. Incomete

Carat. 202

160

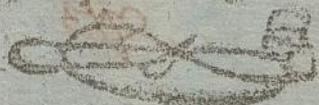
Alquis
Jose ~~Manuel~~ de Laga
E. 11. no p. 10
Du.

En la ciudad de la Reyna del Peru en catorce dias del
Mes de Enero de Mil ochocientos diez y siete. Cumpliendo con
los mandatos en el auto q. antecede Recibi Jurant. a Toré Carre-
llano Laya, y lo hizo p. Dios N. S. y una Señal en Cruz
seg. dno, so cargo de el oficio de la Verdad en log. Superior y
se le preguntaron y siendo lo al tenor del tenor de la faja a m.
dijo: Que el sugeto q. quiso comprarle las tierras de la disputa
siempre y quando se deviere el trato con el pueblo,
es Juan Santa Maria Indio Caniano suyo como q. es naci-
do en el Pueblo del Chorrillo, q. le proporcionaba suento
y despues, lo ciento quarenta y un p. q. le proporciono dice
alland el citado Pueblo, sin haberle obreguado enton el
ni despues con alg. y q. hoy yaha a Madrid y parecia p.
q. dice que no quiere con litigiosa. Que jamas ha vertido las
excepciones q. se le atribuyen a cerca de quita de las tierras
al indicado Pueblo, falta de dinero, se agarra bienes, ni
cumplim. de un palabra empenada, p. que todo esto, hechos
son falsos, y q. las tierras q. se quetionan son suyas pro-
pias y no de l'parent. cuyo titulo e conten en poder
de un hermano Juan Franq. Laya. Que lo nico q. de

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



Caras esta Ciudad baxo del juram. q. tiene fecho en q.
se afirmo y ratifico leida q. fue esta Ciudad, q. eide
edad se mande veinte y cinco a, no firmo p. no saber
cuilibit doy feo =

Jose ^{Alm} Bernard de Laga
no p. co
Laga

Esta Indima y suero p. t. de demis ocho uentor diez y siete cite
para lo q. se manda en el decreto de la buelta a Ino far-
tellano Laga en u persona, doy feo = Laga

Dec. de ste. Incontinenti Cumpliendo con to Mandado Vci-
mente Probley bi juram. a Clemente Probley M. q. fue del Oud
blodelos Chorrillos el año ultimo de mil ochoci-
entos diez y seis, q. lo hizo en legal forma, so
carga de el oficio de la Verdad, cargo q. supiere y
sele preguntare, y habicadore se manifestada la
firma q. se halla al pie del docum. q. conde de f.
hasta f. de citor auto d. fo. fue en suya propia y la
minina q. acortumbra en todo caso judicial y extra



En quarto.

17

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEIS

judicialer. Suelo dicho y deducido en la verdad bajo
del juram. q. tiene fecho enq. seafirmo y ratifico leida
q. le fue ena sudex. y lo firmo enq. doy fee=
Clemente Noble

J. Amn
Jose Bernardo de Lagor
2.º no
co
ca

Otra
De Manuel
Guapaya

Seguidam.º comparcio' ante mi Manuel Guapa-
ya y le recibí juram. q. lo hizo en legal forma co
cargo de el o'pecio' de la Verdad en lo q. supiere y
se le preguntare y siendo lo con manifestacion
de la firma que se encuentra o' para al pie' del
docum.º q. se ha de ser hasta fin.º dice esta
man.º Guapaya. Sicutano Publico expueso lo sig.
que la enunciada firma es suya propia, de un puño
y letra, y la misma q. acostumbrada en todo caso. Lo
qual significo' se la Verdad bajo del juram.º fho.
enq. seafirmo y ratifico leida q. le fue ena sudex. y
lo firmo' doy fee'.

Manuel Guapaya

J. Amn
Jose Bernardo de Lagor
2.º no
co
ca

En quarto

SELO para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



SELO QVARTO, UN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS



Man. Nobles Indio del Pueblo del Chorrillo
en los Autos con José Castellano Cayo natural del
mismo Pueblo del Chorrillo, a raspa de unas
pequeñas tierras, y demás reducido digo: que la
parte contraria confiesa en la declaracion q. se le
ha recibido de orden de v. d. q. otros Indio nombrado
Juan Santa Maria le ofreció dar el dinero p. ar-
regarmelo, y quitarme las tierras, pero q. ya ha
mudado de parecer. Y q. ellas son ruyas, y no de Res-
partimiento, cuyos titulos existen en poder de un her-
mano Juan Evangelista Cayo.

En esta virtud es muy conveniente q. se
vean los referidos Titulos, p. q. se examine la
verdad del caso, y se pueda tomar la Provid. q.
corresponde a su naturaleza. Por tanto,

A v. s. pido, y sup. q. en fuerza de lo declarado p. la parte
contraria se sirba mandar se le notifique q.
dentro de segundo dia exhiba los Titulos q. di-
ce existen en poder de su hermano, y fecho pro-
testo pedir lo conveniente p. ser asi des. just. de.

A ruego de Man. Nobles.

Man. Reyes

Notificación de pleito con fecha 9. 12. 1700
Lima en 22 de Julio de 1700

Casa de Doña
181 y 181 ab

Procedo y firmado p. el Sr. Antonio José de Doza
y Ulloa, Marqués de San Doña, Reg. propietario del
Reo. Cabildo de esta Cap. Coronel de Milicias
Vicio. Linada de Dragones del Part. de Chancay, Juez
de lo Criminal del Part. del Cercado y su jurisdicción
por S. M. con parecer del D. D. Buenaventura
de Aranaenz Alcaide de esta Pl. Aud. e Individuo de
su Ill. Coleg. Arca propia vedada Reo. Cabildo
de este Juzg. Privativo de Val. en etia de usha

José Benavente de Lagos
E. P. Co

En Lima y Feb. 7. 1700 y primer de Abril de mil ochocientos
diez y siete Notif. e hizo saber el contenido
del Dec. q. ante se al Indio José y castellano
Laya quien queda inteligenciado de su contenido
y no firmo p. q. disponerá en exequia, p.
uq. dor p. e

Lagos